

**ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO EL
DIATREINTA DE OCTUBRE DEL DOS MIL TRECE**

<p>Sres. Asistentes: <i>Sr. Alcalde Presidente</i> D. Fco Javier Pasamontes Orgaz (PSOE)</p> <p>Señores Concejales D. Enrique Del Castillo Hernández(PSOE) D. Miguel Ángel Fernández Villarreal(PSOE) D. Francisco Santiago Santiago (PSOE) D. M^a Carmen Fernández Villarreal (PSOE) D. Francisco Huete Guzmán (PP) D^a M^a del Carmen Nuño Nuño (PP)no asiste y justifica su ausencia D. Antonio José Bascuñana Sánchez (PP) D. Félix Martín Rubio Hernández (IU)no asiste y justifica su ausencia D. José Luis Guzmán Pedraza (IU) Dña. Esmeralda Vicente Ruiz Huerta (IU)</p> <p>Secretario D. Ascensión Tapia Sánchez-Pascuala</p>	<p>En la localidad de La Guardia, siendo las veintiuna horas del día treinta de octubre del dos mil trece, en el Salón de Plenos del Ayuntamiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 7/85,de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, se procede a celebrar sesión extraordinaria , declarando la presidencia abierta la sesión tratándose los asuntos contenidos en el Orden del Día, se reúnen los señores concejales electos al margen enumerados, asistido por el Secretario Interventor que da fe del acto</p>
--	--

PRIMERO.APROBACION SI PROCEDE DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR

Por el Sr Presidente se pregunta a los miembros de la Corporación si tienen que formular alguna observación al borrador del día cuatro de octubre, no habiendo ninguna alegación es aprobada por unanimidad en los mismos términos que ha sido redactada por secretaria.

SEGUNDO.- DESPACHO DE LA ALCALDÍA (Se incorpora la concejala de IU, Sra Esmeralda Vicente Ruiz Huerta) quien participa en la deliberación y votación de este punto y los demás del orden del día.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 42 del ROF, el Sr. Alcalde Presidente informa sucintamente a la Corporación de las resoluciones que se han adoptado desde la última sesión.

--Decreto de concesión de licencia municipal de apertura a D. Pablo González Crende, en representación de González Crende SL para la actividad de Taller de Mecánica Rápida para Automóviles, en el local sito en la carretera de Andalucía nº 28.

-Resolución de 21 de octubre , convocando a sesión extraordinaria a celebrar por la Comisión Informativa de Obras, Urbanismo y Servicios el día 24 de octubre a las 20,00 en la Sala de Comisiones.

-Resolución de 21 de octubre convocando a sesión extraordinaria a celebrar el día 28 de octubre por la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Personal y Régimen Interior .

- Resolución de 25 de octubre por el que se convoca a sesión extraordinaria a celebrar por el pleno el día 30 de octubre.

TERCERO. APROBACION LICENCIAS DE OBRAS.

Vistas las solicitudes de licencias de obras y los informes del técnico municipal y habiendo sido dictaminadas en la Comisión de Obras y Urbanismo, el Pleno por unanimidad acordó conceder la siguientes licencias de obras

D.Cristóbal Roncero Orgaz y Dña María del Rocío Mora Pinar, en calle Apolonio Hernández n8, vivienda unifamiliar, deberá adaptarse al proyecto presentado por el arquitecto D.Fernando Díaz Roncero Santiago, en concepto de impuesto sobre instalaciones, construcciones y obras deberá ingresar la cantidad de 3.710 €

D. Ángel Luis del Castillo Valero, en Pablo de Mora nº 12, desmantelar parte del material de cubrición , en concepto de impuesto sobre instalaciones, construcciones y obras, deberá ingresar la cantidad de 18,75 €.

Telefónica de España SAU, instalación de poste de madera con carácter provisional en Plaza Hijas de la Caridad nº6, deberá eliminarse una vez terminada la obra, es decir la causa de provisionalidad de la instalación, debiéndose colocar subterráneamente o por fachada, se estima un plazo máximo de provisionalidad de 12 meses. Las bases y pavimentos afectados por las obras se repondrán del mismo tipo y calidad que los existentes.

D.Cristóbal Roncero Orgaz y Dña María del Rocío Mora Pinar, en calle Apolonio Hernández n8, vivienda unifamiliar, deberá adaptarse al proyecto presentado por el arquitecto D.Fernando Díaz Roncero Santiago, en concepto de impuesto sobre instalaciones, construcciones y obras deberá ingresar la cantidad de 3.710 €

D. Tomás Madrid Fuentes SL, proyecto de legalización de nave almacén agrícola para aperos de labranza en el polígono 81, parcelas 235,315 y 316 , deberá ejecutarse de acuerdo a proyecto presentado por el ingeniero técnico agrícola D. José Martínez Motos, en concepto de impuesto sobre instalaciones, construcciones y obras deberá abonar la cantidad de 5.556,90€.

Al tener licencia de obra de fecha 14 de septiembre de 2.010 para la ejecución de una nave almacén agrícola, que no se ha ejecutado , la cantidad de 2.113€ fue abonada el 27 de octubre de 2.010 , en concepto de impuesto sobre construcciones, solicita que de los 5.556,90€ sean descontados los 2.113€ ya abonados, La Comisión por unanimidad propone al Pleno que el impuesto sobre la legalización de la nave almacén sea 3.443,9 €

D. Victor de las Heras Maqueda, licencia de segregación de una finca matriz resto de la parcela de referencia catastral 9843102VK5094S0001QR, con una superficie de 814,00 m2, situada en calle Nuevo Trazado c/v a C/ Nuevo Trazado y salida a c/ Nuevo Trazado (según catastro la finca matriz original está situada en calle Toledo nº 25)

La finca matriz de 814,00m2, linda al norte con calle Nuevo Trazado, al sur con calle Nuevo Trazado y parcelas 7 y 9, al este con calle Nuevo Trazado y parcela 9 y al oeste con las parcelas 3,2 y 7. De la finca matriz se segrega la siguiente parcela

Parcela nº 8 .- Tiene una superficie de 200,00m2, linda al norte con parcela nº5,(resto de la finca matriz), al sur con calle de Nuevo Trazado, al este con parcela nº 9 (propiedad de D.Miguel Ángel López Espada) y al oeste con parcela nº 7 (propiedad de D. Jesús Seguido Barajas).

CUARTO APROBACIÓN DEFINITIVA DEL CONVENIO URBANISTICO

Se incorpora el concejal del partido popular Sr Bascuñana Sánchez, quien

quien participa en la deliberación y votación de este punto y los demás del orden del día.

Habiendo transcurrido el período de información pública sin que se haya presentado alegaciones, publicación en el diario ABC de fecha 14 de septiembre y en el Diario Oficial de Castilla La Mancha de 19 de septiembre durante el plazo de 20 días. Sometido a votación y previo dictamen favorable de la Comisión de Obras, el Pleno por unanimidad acordó

PRIMERO. Ratificar el texto del Convenio urbanístico entre el Ayuntamiento y D. Abundio Lopez García y Dña Cristobalina Morales Huerta, propietarios únicos del terreno afectado.

SEGUNDO. Facultar a la Alcaldía para la firma del mismo, que se formalizará mediante documento administrativo sin perjuicio de la inscripción en el Registro de la Propiedad de los actos y condiciones que lo requieran, conforme a la Legislación urbanística e hipotecaria.

TERCERO. Notificar a las partes del Convenio urbanístico a los efectos de que se firme el mismo en un plazo de dos meses.

CUARTO. . Anotar y custodiar un ejemplar completo del texto definitivo del Convenio urbanístico y de su documentación anexa en el Archivo administrativo de Convenios urbanísticos administrativos de este Ayuntamiento.

CONVENIO URBANÍSTICO ENTRE DON ABUNDIO LÓPEZ GARCÍA, DOÑA CRISTOBALINA MORALES HUERTA Y EL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE LA GUARDIA. (TEXTO INICIAL)

REUNIDOS

DE UNA PARTE, DON FRANCISCO JAVIER PASAMONTES ORGAZ, Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de La Guardia (Toledo), cuyas demás circunstancias personales no se reseñan por razón de su cargo.

DE OTRA PARTE, DON ABUNDIO LÓPEZ GARCÍA Y DOÑA CRISTOBALINA MORALES HUERTA, mayores de edad, con DNI respectivamente, 03.647.845 E y 03.649.993 P, y con domicilio a estos efectos en La Guardia, Carretera de Andalucía, nº 15

INTERVIENEN

EL PRIMERO, en su condición de representante legal del **EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA GUARDIA (TOLEDO)**, según establecen los artículos 21.1b) de la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 41.1 del R.D. 2568/86 de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades locales.

LOS SEGUNDOS, en su propio nombre y representación.

MANIFIESTAN

I. Que desde hace varios años las partes vienen discutiendo respecto a la propiedad de una franja de terreno de aproximadamente 90,15 m², que está incluida dentro de la finca catastral 932201VK5094S0001R.

Se adjunta como doc.nº1 plano de situación de la finca, donde aparece rayada la mencionada franja.

II.- Que consultados los antecedentes y la normativa vigente a nivel catastral, registral y de planeamiento, resulta lo siguiente:

-Que dicha franja de terreno, según el catastro es propiedad de D. Abundio López García y Dña. Cristobalina Morales Huerta.

III.- Que conforme a la legislación vigente, en el supuesto de conformarse que la franja descrita en el expositivo I fuese efectivamente propiedad de los particulares titulares catastrales de la misma, para que pasase a ser efectivamente vía pública, el Ayuntamiento tendría que adquirirla por cualquiera de las vías previstas legalmente (compraventa, expropiación, etc). Dicha previsión consta expresamente en el informe de la Comisión Provincial de Urbanismo previo a la aprobación definitiva de las NN.SS. vigentes en el municipio, con el siguiente tenor: "D. Abundio López García, presenta escrito a la comisión Provincial de Urbanismo para que se tenga en cuenta la alegación presentada por el Ayuntamiento y desestimada, relativa al uso como de vía pública de terrenos de su propiedad sin compensación alguna. Requerida información al

Ayuntamiento, presenta expediente iniciado en el Ayuntamiento sobre la titularidad de los terrenos, por los que cabe contestar al escrito presentado que si el mismo acredita justificadamente la titularidad de los terrenos sobre los que se ha establecido un uso público, en un expediente de delimitación de la propiedad, el Ayuntamiento deberá proceder a la indemnización mediante el correspondiente expediente de expropiación”.

IV.- Qué el pasado mes de noviembre del año 2012, el Ayuntamiento ocupó una parte de la finca catastral descrita en el expositivo I, **en concreto 3,77 m2**, instalando una marquesina de autobús.

V.- Qué es interés de las partes regularizar la situación del referido terreno.

VI.- Qué en virtud de cuanto antecede, es por lo que las partes intervinientes han decidido formalizar los diferentes compromisos y obligaciones, suscribiendo el presente CONVENIO, que regirá con arreglo a las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Qué el Excmo. Ayuntamiento de La Guardia reconoce expresamente que la franja de 90,15 m2 descrita en el expositivo I y grafiada en el plano que se adjunta es propiedad de D. Abundio López García y Dña. Cristobalina Morales Huerta, excepto la zona de 3,77 m2, ocupada actualmente por el Ayuntamiento y donde se ha instalado la marquesina destinada a parada de autobuses, que es de su pleno dominio.

SEGUNDA.- Qué el Excmo. Ayuntamiento de La Guardia adquiere el compromiso de permitir a los indicados propietarios que realcen cuantas gestiones sean necesarias para hacer coincidir la realidad física expuesta en el punto anterior con la registral de la finca. Para ello, se pretende tramitar el oportuno exceso de cabida.

Una vez finalizados los trámites del expediente de exceso de cabida, las partes se comprometen a solicitar en el catastro la alteración referida anteriormente y documentada en el plano adjunto al presente, donde se delimita la propiedad del Ayuntamiento y de los particulares.

TERCERA.- Qué los propietarios y el Excelentísimo Ayuntamiento aceptan la delimitación de la propiedad objeto del presente convenio y documentada en el plano adjunto al mismo, de forma que se reconoce al Ayuntamiento como propietario en pleno dominio de 3,77 m2, del total de 90,15 m2 que ocupa dicha franja, resto de superficie de 86,38 m2, que se reconoce como de pleno dominio de los particulares.

En el señalado anteriormente como doc. nº 1, se contempla también la parte de la finca objeto de cesión.

Los gastos notariales, fiscales y registrales que ocasione la delimitación de esta propiedad serán por cuenta del Excelentísimo Ayuntamiento de La Guardia.

CUARTA.- Qué a su vez se fija una limitación para las nuevas edificaciones que pudieran realizarse en el resto de la finca catastral 9342201VK5094S0001IR y registral 15.606, en el sentido de que no podrán abrirse ventanas en la planta baja con vistas rectas a la marquesina instalada, si no hay dos metros de distancia entre la pared en que se construya y a la citada marquesina.

QUINTA.- Qué el Excelentísimo Ayuntamiento de La Guardia se compromete a tramitar una modificación de las NN.SS. del municipio a fin de que sea modificado el uso previsto para la franja de terreno descrita en el expositivo I propiedad de los particulares referidos de forma que en lugar de viario público pase a ser uso

residencia. Dicha modificación puntual será redactada y costeada por los propietarios, si bien el promotor de la iniciativa será el Ayuntamiento. Una vez formalizado el presente convenio y entregado por los propietarios al Ayuntamiento el documento de modificación puntual, éste último, iniciará los trámites en el plazo más breve posible.

En todo caso, y si por cualquier circunstancia la tramitación de la modificación puntual no concluyese con éxito, el Excelentísimo Ayuntamiento de La Guardia se compromete a incluir dicha modificación en el Plan de Ordenación Municipal que en su día se lleve a efecto.

SEXTA.- El presente convenio se perfeccionará de conformidad con lo previsto en el artículo 12 TRLOTAU.

Lo que se firma en prueba de su conformidad, en cuatro folio de papel común, a 2 de agosto de 2013.”Fdo. DON FRANCISCO JAVIER PASAMONTES ORGAZ
Alcalde-Presidente.

Fdo. DON ABUNDIO LÓPEZ GARCÍA.

Fdo. DOÑA CRISTOBALINA MORALES H

QUINTO . MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS

Explica el sr alcalde que la presente modificación lo más significativo es la partida de sueldo y seguros sociales en cumplimiento de la sentencia del juzgado contencioso administrativo de lo social, sobre el reingreso del personal laboral Sr Muñoz López, las subvenciones a asociaciones como clase de inglés, y de inversiones , las obras de planes provinciales, reforma de piscina y forcol cuevas de palacio.

Sometido a votación, el Pleno por unanimidad acordó

PRIMERO.-Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos nº 1/2013 del Presupuesto en vigor en la modalidad de suplemento de crédito y crédito extraordinario financiado con cargo al remanente líquido de tesorería , de acuerdo con el siguiente resumen

Altas partida de gastos en suplemento de créditos

Partida	descripción	euros
23/16000	Seguridad Social	10.596,53
33/13100	Personal laboral	32.971€
23/22110	Mantenimiento CS	15.000€
94/48000	Asociaciones	9.300€
	Total	67.867,53

Estado de ingresos

870 Remanente líquido de tesorería 67.867,53€

Altas partida de gastos en créditos extraordinarios

Partida	descripción	euros
45/60900	Planes Provincia	94.715
45/60903	Forcol	25.000
	Total	119.715

Estado de ingresos

75500	Forcol	25.000
76100	P.Provincial	75.348,78
870	R.de tesorería	19.366,22
	Total	119.715

SEGUNDO.- Exponer este expediente al público mediante anuncio insertado en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo, por el plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno . El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

SEXTO. ORDENANZA DE AYUDA A DOMICILIO 2.014

Se informa por el Sr alcalde, Sr Pasamontes Orgaz , que tras la publicación de la legislación autonómica del servicio de ayuda a domicilio es necesario adoptar el acuerdo de establecimiento de la ordenanza que regule dicho servicio .Este año la Junta subvenciona el 74% del servicio, teniendo que aportar el resto entre Ayuntamiento y usuarios, habrá que hacer un esfuerzo entre todos para que continúe el servicio.

Sometido a votación y previo dictamen favorable de la Comisión el Pleno por unanimidad de los asistentes aprobó el establecimiento de la siguiente ordenanza.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.

Artículo 1º.- Fundamento

En ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen

Local, el Ayuntamiento de La Guardia , de conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y demás normativa de Régimen Local, se establece la presente *“Ordenanza Reguladora de la Tasa por prestación de servicios de Ayuda a Domicilio, así como la participación económica de los usuarios”*.

Los servicios de atención domiciliaria constituyen el conjunto de intervenciones profesionales de carácter preventivo, educativo, asistencial, rehabilitador y promocional que tiene por objeto, la atención de las situaciones de dependencia y no dependencia en el entorno del domicilio habitual, fomentando la autonomía personal, favoreciendo la complementariedad de la familia y las redes de apoyo a la misma y evitando o retrasando el ingreso de las personas en centros socio-sanitarios (Exposición de motivos Decreto 30/2013 de 06/06/2013 de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, de régimen jurídico de los servicios de atención domiciliaria).

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 2º.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la prestación por este Ayuntamiento, a través de cualquiera de las formas de gestión legalmente establecidas, del servicio de ayuda a domicilio. Dicho servicio lo constituye el conjunto de actuaciones llevadas a cabo en el domicilio de las personas, con o sin reconocimiento de situación de dependencia, con el fin de atender sus necesidades de la vida diaria.

Dicho conjunto de actuaciones podrán ser los siguientes:

- A) Servicios relacionados con la atención personal en la realización de las actividades de la vida diaria.
- B) Servicios relacionados con la atención de las necesidades domésticas o del hogar: limpieza, lavado, cocina y otros. Estos servicios sólo podrán prestarse conjuntamente con los señalados en el apartado anterior.

Artículo 3º.- Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas a quienes se les reconozca la condición de usuarios del Servicio de Ayuda a Domicilio, así como aquellas otras que ostenten su representación legal.

Artículo 4º.- Precio del servicio

1. El precio de la hora ordinaria (de lunes a sábado) del servicio de ayuda a domicilio será calculado para cada persona usuaria en función de su capacidad económica, sin que pueda ningún ciudadano ser excluido del ámbito de los mismos por no disponer de recursos económicos.
2. El coste-hora del servicio de ayuda a domicilio para 2.013 es de 11,50 €/hora.

Artículo 5º.- Obligación de pago

La obligación de pagar la tasa regulada en esta Ordenanza nace desde el inicio de la prestación. Esta obligación no existirá durante el tiempo de suspensión del servicio correspondiente. Están obligadas al pago las personas a quienes se les reconozca la condición de usuarios del Servicio de Ayuda a Domicilio a petición expresa de las mismas, así como aquellas otras que ostenten su representación legal.

Artículo 6º.- Aportación mínima.

La aportación mínima de los usuarios del servicio de ayuda a domicilio será de 20 € mensuales, salvo que la ayuda a domicilio sea prescrita en proyectos de intervención familiar encaminados a evitar una declaración de situación de riesgo de menor/es, en proyectos de intervención familiar de una situación de riesgo de menor/es formalmente declarados o que el usuario acredite no disponer de recursos económicos, en cuyo caso no se aplicará una aportación mínima.

CAPITULO II

Cálculo de la capacidad económica de la persona usuaria del servicio de ayuda a domicilio.

Artículo 7º.- Capacidad económica: renta y patrimonio.

1. La capacidad económica del usuario será la correspondiente a su renta, modificada al alza por la suma de un porcentaje de su patrimonio según la siguiente tabla:

TRAMOS DE EDAD	PORCENTAJE
Edad a 31 de diciembre del año al que correspondan las rentas y patrimonio computables	
65 y más años	5%
De 35 a 64 años	3%
Menos de 35 años	1%

2.-Se tendrán en cuenta las cargas familiares. Para ello, cuando la persona tuviera a su cargo ascendientes o hijos menores de 25 años o mayores con discapacidad que dependieran económicamente de ella, su capacidad económica se minorará en un 10% por cada miembro dependiente económicamente. Se consideran económicamente dependientes las personas cuyos ingresos anuales sean inferiores al importe fijado en la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para la aplicación del mínimo por descendientes en el cómputo del mínimo personal y familiar. Se asimila a los hijos, a aquellos otros menores de 25 años o mayores con discapacidad, vinculados al interesado por razón de tutela o acogimiento familiar, en los términos previstos en la legislación civil vigente.

3.-Respecto a los usuarios menores de edad, la determinación de su renta y patrimonio será la que les corresponda conforme a la legislación fiscal.

4.-El período a computar en la determinación de la renta y del patrimonio será el correspondiente al año del último ejercicio fiscal cuyo periodo de presentación de la correspondiente declaración haya vencido a la fecha de presentación de la solicitud.

5.-La capacidad económica anual es la cantidad que resulte de sumar a los ingresos anuales, el porcentaje del patrimonio que corresponda. Una vez sumados, se descuentan las cargas familiares (10% por cada dependiente económico). Para introducir la capacidad económica mensual en la fórmula del Artículo 9, se dividirá entre 12 meses.

Artículo 8º.- Consideración de Renta.

1. Se entenderá por renta la totalidad de los ingresos, cualquiera que sea la fuente de procedencia, derivados directa o indirectamente del trabajo personal, de elementos patrimoniales, de bienes o derechos, del ejercicio de actividades económicas, así como los que se obtengan como consecuencia de una alteración en la composición del patrimonio de la persona interesada.

2. Se incluyen como renta las pensiones, contributivas o no contributivas, de sistemas públicos españoles o de país extranjero o de regímenes especiales (ISFAS, MUFACE; MUGEJU, etc.), incluidas sus pagas extraordinarias.

3. No se computará como renta la ayuda económica establecida en el artículo 27 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

4. Todas las rentas e ingresos se computan anualmente (incluyendo las pagas extras).

Artículo 9º. Cálculo de la renta de usuarios con cónyuge o pareja de hecho.

1. Por defecto, y mientras no se acredite lo contrario, se entenderá que las personas casadas lo están en régimen de gananciales.

2. En los casos de persona usuaria con cónyuge en régimen de gananciales se entenderá como renta personal la mitad de la suma de los ingresos de ambos miembros de la pareja.

3. Cuando la persona usuaria tuviera cónyuge en régimen de separación de bienes, o pareja de hecho, se computará únicamente la renta personal. Cuando se trate de regímenes de participación de bienes se estará a lo dispuesto en los porcentajes de la correspondiente capitulación matrimonial.

4. En el caso de régimen de separación de bienes o de régimen de participación, con declaración conjunta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se computará como renta de la persona usuaria la mitad de la suma de los ingresos de ambos, salvo que se acredite suficientemente lo contrario, debiendo quedar demostrada la titularidad de cada una de las rentas que figuren en dicha declaración.

Artículo 10º.- Consideración del patrimonio.

1. Se entenderá por patrimonio la totalidad de los bienes y derechos de contenido económico de los que sea titular la persona interesada así como las disposiciones patrimoniales realizadas en los cuatro años anteriores a la presentación de la solicitud de la prestación.

2. Para la determinación del valor de este patrimonio, se computarán todos los bienes inmuebles según su valor catastral, exceptuando la vivienda habitual. En el caso de residir en más de una vivienda de su propiedad, tendrá la consideración de habitual a efectos de esta Ordenanza la del domicilio de empadronamiento. En caso de cotitularidad, sólo se considerará el porcentaje correspondiente a la propiedad de la persona usuaria.

3. No se computarán en la determinación del patrimonio los bienes y derechos aportados a un patrimonio especialmente protegido de los regulados por la *Ley 41/2003, de 18 de noviembre, de protección patrimonial de las personas con discapacidad y de modificación del Código Civil, de la Ley de Enjuiciamiento Civil y de la Normativa Tributaria con esta finalidad*, del que sea titular el usuario, mientras persista tal afección. No obstante, se computarán las rentas derivadas de dicho patrimonio, que no se integren en el mismo.

Artículo 11. Fórmula del cálculo.

La participación del beneficiario en el coste del servicio se determinará mediante la aplicación de la siguiente fórmula

$$P = IR \times \left(\frac{H_1 \times C}{IPREM} - H_2 \right)$$

Donde:

- P: Es la participación del usuario.
- IR: Es el coste hora del servicio.
- IPREM: Es el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples mensual (€/mes).
- C: Es la capacidad económica de la persona usuaria (€/mes).
- H₁: Es un primer coeficiente que se establece en 0,45 cuando el número total de horas mensuales de atención sea igual o inferior a 20; 0,40 si la intensidad de esa atención es mayor que 20 e igual o menor que 45 horas/mes; y 0,3333, cuando esa intensidad se sitúe entre 46 y 70 horas mensuales.
- H₂: Es un segundo coeficiente que se establece en 0,35 cuando el número total de horas mensuales de atención sea igual o inferior a 20; 0,30 si la intensidad de esa atención es mayor que 20 e igual o menor que 45 horas/mes; y 0,25, cuando esa intensidad se sitúe entre 46 y 70 horas mensuales.

Artículo 12.- Aportación máxima del usuario.

Si la persona usuaria recibe el servicio de ayuda a domicilio por tener reconocida la situación de dependencia y tenerlo prescrito en su Plan Individual de Atención (PIA), y la aportación resultante (P) fuera superior al 90% del coste del servicio, entonces se le minorará ese precio hasta alcanzar ese 90% del coste. Si es una persona sin reconocimiento de situación de dependencia, la aportación resultante (P) no podrá ser superior al 100% del coste del servicio.

Artículo 13.- Cuota mensual.

La cuota mensual que corresponde a la persona usuaria será:

a) Si sólo recibe horas ordinarias (lunes a sábado):

Cuota mensual por SAD ordinaria = P x nº horas mensuales que recibe.

Artículo 14.- Hora prestada.

Se entenderá como hora prestada aquella que realmente se realice o aquella que no se haya podido realizar por causa imputable al usuario.

Artículo 15.- Cuota mensual mínima.

Los usuarios con capacidad económica inferior o igual al IPREM mensual (Indicador público de renta de efectos múltiples) del mismo ejercicio económico de la renta, tendrán una cuota mensual de 20 €/mes, salvo lo previsto en el artículo 6º. Las personas usuarias aportarán un mínimo de 20 €/mes cuando la cantidad obtenida en aplicación de la fórmula de cálculo resulte inferior a esa cifra.

Artículo 16.- Revisión de aportación económica.

1. Los usuarios que cambien de situación en su unidad de convivencia, o en los que se haya producido una modificación sustancial de su situación económica, están obligados a presentar la documentación completa para una nueva valoración de los ingresos computables y proceder al cálculo de la cuota mensual. A estos efectos, no se entenderá como modificación sustancial los incrementos normales anuales de pensiones o rendimientos del trabajo.

2. Anualmente, en el mes de enero, el Ayuntamiento publicará el coste de la hora y revisará la participación económica de cada usuario en función del IPREM oficial publicado para ese año. En caso de que se disponga de información económica actualizada de los usuarios, se procederá también a la revisión correspondiente, aplicando todos los criterios establecidos en esta Ordenanza.

CAPÍTULO III

Administración y cobro de la Tasa

Artículo 17.- Solicitud

Para hacer uso del servicio de ayuda a domicilio, los interesados formularán la solicitud por escrito, en modelo que se facilitará por el Ayuntamiento, y completado el expediente, de conformidad con lo anteriormente establecido y normas de régimen interior de funcionamiento del servicio, el Alcalde-Presidente, acordará o denegará la prestación del Servicio.

Artículo 18.- Acreditación de los requisitos

En el expediente habrán de figurar acreditadas documentalmente las circunstancias económicas y familiares del usuario a que se refieren los artículos precedentes para determinar la aportación de cada usuario.

Se establece, con carácter previo a la resolución que apruebe la prestación del servicio, la necesidad de acreditar en el expediente la domiciliación del pago, con indicación del

número de cuenta y entidad bancaria, así como el titular de la misma, sin cuyo requisito no podrá acordarse la prestación del Servicio.

Las solicitudes, con el informe y propuesta de Servicios Sociales que observarán en todo caso la normativa estatal y autonómica, serán resueltas por la Alcaldía-Presidencia.

Artículo 19.- Devengo de la tasa y período impositivo.

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde que se inicie la prestación efectiva de cualquiera de los servicios enumerados en el artículo 2 de la presente Ordenanza.

2. El período impositivo coincidirá con el mes natural y la cuota se calculará en la forma prevista en el Capítulo II.

Artículo 20.- Liquidación e ingreso

1.- La gestión de la tasa regulada en la presente Ordenanza será llevada a cabo por los Servicios Sociales del Ayuntamiento quienes con carácter mensual practicarán, en base a los datos obrantes en el servicio, las liquidaciones que procedan, que serán notificadas a los beneficiarios para su pago, en los plazos establecidos en el artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2.- La gestión de cobro de las cuotas que resulten por la prestación del servicio podrá llevarse a cabo, en todo caso, a través de Entidad o Entidades bancarias colaboradoras.

Artículo 21. Vía de apremio.

De conformidad con lo que autoriza el art. 46.3 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las cantidades pendientes de pago se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio.

.- Disposición derogatoria única. Derogación.

1. Queda derogada cualquier Ordenanza fiscal en todo aquello que se oponga a la presente Ordenanza de participación económica de los usuarios por la prestación del servicio de ayuda a domicilio.

.- Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

SÉPTIMO. MOCIONES.

No se presentaron.

RUEGOS Y PREGUNTAS.

Por parte del grupo popular se formulan las siguientes preguntas

1.- ¿Se le ha comunicado a la propietaria de la discoteca la adopción del acuerdo del pleno? Y ¿se está preparando otra solución con motivo de las fiestas de navidad? Le contesta el sr alcalde, Sr Pasamontes Orgaz que si se ha notificado el acuerdo y al parecer hay personas interesadas en alquilar una carpa.

El portavoz del grupo municipal de izquierda unida, Sr Martín Rubio Hernández, pregunta si se han realizado obras estos últimos días en la piscina ¿ le contesta el sr alcalde, afirmativamente ya que la partida del gresite se le había retenido al contratista al tener una zona defectuosa , y es lo que se ha estado haciendo estos días.

Por parte del concejal del grupo popular, Sr Bascuñana Sánchez, pregunta sobre el césped de la piscina, le contesta el sr alcalde que cuando se realizó la plantación del césped para que hubiese quedado bien hubiesen necesitado de un mes a mes y medio, plazo que no se dispuso , por lo tanto es todo lo que se ha subsanado para hacer el certificado final de obra.

Por último la concejala del grupo popular, Sra Nuño Nuño , pregunta si no se han dado cuenta que en el Paseo del Norte los jardines se están secando, la contesta el sr alcalde Sr Pasamontes Orgaz, que no tiene noticias de que se encuentren en esa situación pero seguro que la falta de agua se debe al sistema de aspersion y la manipulación que hacen de él los vecinos.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión a las veintidós horas del día de su principio de la que DOY FE como Secretaria

VB

LA SECRETARIA

EL ALCALDE

Fdo: D. Fco Javier Pasamontes Orgaz

Fdo: D.Ascensión Tapia Sánchez-Pascuala